

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CTIC
CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CÁNCER LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO

CAPITULO I
NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO & FACULTADES

Artículo Primero. Nombre y naturaleza Jurídica. La FUNDACIÓN CTIC - CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CÁNCER LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO, se constituye por voluntad de los Fundadores reunidos el 12 de agosto del año 2016, siendo las 8:00am, en la ciudad de Bogotá, Colombia en la Carrera 13 No. 26ª-47, Piso 28, como una institución privada del subsector privado del sector salud, dotada de patrimonio propio y autonomía administrativa, constituida conforme al artículo 13º del Decreto 1088 de 1991, para dedicarse a la prestación, sin ánimo de lucro, de servicios de salud en los procesos de investigación, fomento, formación y práctica, educación, prevención, tratamiento, rehabilitación y cuidado paliativo a la comunidad en general, que se organiza y rige por las normas consignadas en los presentes estatutos y conforme a las normas previstas para las fundaciones en el Código Civil y por las normas pertinentes relativas a las entidades del subsector privado del sector de salud. El nombre de la entidad sin ánimo de lucro que aquí se crea es FUNDACIÓN CTIC - CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CÁNCER LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO y, se podrá utilizar la sigla Fundación CTIC y/o CTIC y/o CTIC Sarmiento Angulo.

Artículo Segundo. Domicilio y duración. La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia. La Fundación tendrá duración indefinida pero podrá disolverse en cualquier tiempo por las causales previstas en los estatutos.

El domicilio de Fundación será la Calle 168 No. 14-42 en la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia.

Artículo Tercero. Objeto. La Fundación tendrá por objeto principal la prestación de servicios de salud como usuario industrial de servicios dentro de una zona franca permanente especial.

Para el desarrollo del mismo, la Fundación tendrá como parte de su objeto: (1) la construcción, operación y funcionamiento de un complejo hospitalario en la ciudad de Bogotá, D.C., para la prestación de servicios de salud, principalmente asociados con cáncer y enfermedades relacionadas o conexas, los cuales se prestarán de forma exclusiva dentro del área que a la Fundación le sea declarada como zona franca permanente especial; (2) la ejecución de actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, de actividades de innovación tendientes a la creación de productos, procesos y métodos vinculados al sector de salud, de fomento, formación, práctica, educación, prevención, tratamiento, rehabilitación, cuidado paliativo y, en general, el desarrollo de todas las operaciones y actividades para el tratamiento integral y multidisciplinaria de enfermedades tales como el cáncer y enfermedades relacionadas o conexas y (3) la prestación de servicios de acomodación hotelera, venta, arrendamiento o concesión de espacios para consultoría y asesoría técnica, y otros servicios relacionados, complementarios o accesorios a la operación del complejo hospitalario y que serán desarrollados exclusivamente dentro del área declarada como zona franca.

Para el cabal desarrollo de su objeto la Fundación podrá actuar en la siguiente forma, en los términos contemplados por las normas aplicables:

- a. Prestar de manera directa con el personal que se contrate para el efecto, todos los servicios y procedimientos médicos que su capacidad técnica y científica le permita.
- b. Actuar como Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), conforme a los objetivos, facultades y funciones previstas en la Constitución y la Ley.
- c. Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos incluyendo, entre otros, contratos de prestación de servicios, administración y arrendamiento.
- d. Adquirir, enajenar, importar, exportar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, que tengan relación directa o indirecta con la prestación de servicios de salud o con la construcción y dotación de los inmuebles que se ubiquen al interior de la zona franca. Esto incluye construir directamente o mediante contrato con otras empresas, la infraestructura y edificaciones de la zona franca.
- e. Efectuar aportes, auxilios, donaciones en dinero o en especie y en general cooperar en actividades que sean útiles para el cumplimiento de su objeto.
- f. Recibir aportes, auxilios, donaciones en dinero o en especie y cualquier tipo de cooperación que sea útil para el cumplimiento de su objeto, incluyendo entre estos las actividades de innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico experimental.
- g. Colaborar con entidades oficiales, incluyendo los entes territoriales y las entidades descentralizadas del Estado en la formulación de proyectos y el desarrollo de programas relacionados con su objeto.
- h. Gestionar con personas naturales o entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, la obtención de recursos financieros, tecnológicos y obtener cualquier cooperación que sea necesaria o conveniente para el cumplimiento de sus fines.
- i. Celebrar con compañías financieras, aseguradoras o de cualquier otra índole cualesquiera operaciones relacionadas con la seguridad o protección de sus bienes o del personal a su servicio y con la cobertura de cualquier otro riesgo derivado del desarrollo de su actividad.
- j. Intervenir como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito propias, recibiendo o dando las garantías a que haya lugar.
- k. Girar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general toda clase de instrumentos, valores, títulos valores y de créditos.
- l. Celebrar con instituciones financieras toda clase de acuerdos necesarios o convenientes para el desarrollo de las operaciones propias de su actividad.
- m. Fomentar y desarrollar proyectos de investigación, innovación y estudio en las áreas de la salud, con especial énfasis en el tratamiento integral y multidisciplinar del cáncer.
- n. Producir, adquirir, importar, exportar, desarrollar, comercializar y distribuir, equipos médicos, insumos médicos o quirúrgicos, farmacéuticos, técnicos, o de cualquier otra clase, que se requieran para el uso de la Fundación o para su enajenación o uso por terceros.
- o. Participar como oferente en licitaciones públicas, privadas, concursos o invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con las actividades de la Fundación, siempre que el objeto del proyecto contratado pueda desarrollarse de forma exclusiva dentro de la zona franca.

- p. En general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores y, los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de los fines de la Fundación.

Parágrafo. Para el cumplimiento de su objeto social, los Fundadores manifiestan expresamente que la Fundación CTIC deberá siempre respetar las siguientes condiciones:

- a) Se prohíbe destinar total o parcialmente los bienes de esta Fundación, a fines distintos de los autorizados por estas normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.
- b) Se prohíbe transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de esta Fundación, salvo que favorezcan los objetivos de la misma conforme a las normas que regule dicha materia.
- c) Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- d) La Fundación desarrolla una actividad meritoria y que es de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.
- e) Los excedentes no han sido ni serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPÍTULO II

MISIÓN, VISIÓN & PRINCIPIOS RECTORES

Artículo Cuarto. Misión. La misión de los Fundadores es diseñar, construir y operar un centro de tratamiento e investigación para el manejo INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR de pacientes con cáncer, ofreciendo ESTÁNDARES DE CALIDAD Y TECNOLOGÍA equiparables a los proporcionados por las mejores instituciones del mundo, en condiciones de sostenibilidad.

Artículo Quinto. Visión. Ser un centro de atención integral y multidisciplinaria de pacientes con cáncer, significa ser un lugar de diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación y acompañamiento de los pacientes con enfermedades oncológicas y su familia, donde su atención se pueda hacer de forma completa, sin requerir movilizaciones a otros centros asistenciales para recibir parte de su tratamiento. Así mismo, implica atención de todas las ramas de la medicina relacionadas con la oncología, como lo son: oncología clínica, quirúrgica, radioterapia, psicología, cuidados paliativos, manejo de dolor, nutrición, terapias, educación al paciente y su familia, entre otros.

Artículo Sexto. Principios Rectores. En desarrollo de lo establecido en los dos artículos anteriores, los miembros del Consejo de Fundadores, los miembros del Consejo Directivo del Hospital y todos los colaboradores de la Fundación, deberán cumplir y hacer cumplir los principios rectores que en adelante se enuncian, de manera que, se consolide la visión de convertir al CTIC como un Centro de Referencia en materia oncológica para Colombia y América Latina. Tales principios rectores son:

1. Desarrollar y operar un hospital sin ánimo de lucro, que atienda de manera integral a todo tipo de pacientes con cáncer, ofreciendo una atención de la mejor calidad, tanto por su trato profesional como por los equipos técnicos utilizados, sin discriminación alguna por su capacidad de pago.
2. Diseñar y operar un modelo de gestión y atención eficiente y en condiciones de sostenibilidad, coherente con el sistema de seguridad social en Colombia.
3. Desarrollar programas de investigación en materias relacionadas con el cáncer. En particular sobre tipos de cáncer más frecuentes en Colombia. Lo anterior incluye investigación clínica, básica, traslacional y epidemiológica para fomentar los estudios y descubrimientos en cáncer y sus enfermedades relacionadas que puedan beneficiar directamente a la población colombiana.
4. Consolidar programas de educación para especializar el talento humano y potenciar las capacidades de los médicos, enfermeras y técnicos.
5. Realizar una activa participación social en el análisis, desarrollo e implementación de las políticas públicas en salud a nivel nacional, en concordancia con los estándares internacionales y las mejores prácticas en la materia, propendiendo por una mayor conciencia social que se sume a los esfuerzos que buscan mejorar el futuro del país.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

Artículo Séptimo. Patrimonio. El patrimonio inicial de La Fundación es la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000.000) ya aportados por el Presidente Vitalicio. Adicionalmente a lo anterior, el activo patrimonial destinado a los fines de la Fundación estará integrado por los siguientes bienes y rentas:

- a. Los bienes que sus Fundadores aporten a la Fundación y los aportes o donaciones que reciba en el futuro.
- b. Los bienes muebles o inmuebles y rentas que adquiera y reciba a título legalmente idóneo de entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras y de personas naturales nacionales o extranjeras.
- c. Cualquier rendimiento de sus propios bienes y servicios.
- d. El rendimiento de las sumas otorgadas para financiar programas o proyectos ejecutados por otras entidades públicas o privadas y, en general, por su patrimonio y rentas.
- e. Los recursos provenientes de la cooperación nacional o internacional.
- f. Las sumas que perciba por la ejecución de su objeto principal o por la ejecución de actividades de consultoría y asesorías técnicas.

Parágrafo. La entrega de estos aportes se efectuará mediante consignaciones en cuentas abiertas a nombre de la Fundación en instituciones financieras que funcionen legalmente en el país. Tratándose de bienes inmuebles el aporte se efectuará mediante la inscripción de la escritura pública correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la entrega del bien inmueble a la Fundación.

Artículo Octavo. Donaciones. Las personas naturales o jurídicas que donen dinero, bienes u otros activos o recursos a la Fundación no tendrán dentro de la misma, título alguno, ni derecho al patrimonio, ni tal donación los faculta para intervenir en su administración por el solo hecho de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, los

donantes y sus familiares, tendrán derecho al uso de los servicios del hospital bajo un tratamiento especial y con los beneficios económicos que al efecto defina el Consejo de Fundadores.

Artículo Noveno. Manejo del patrimonio. El manejo del patrimonio de la Fundación se hará con sujeción al presupuesto anual de ingresos y gastos aprobado por el Consejo de Fundadores de acuerdo con el programa anual de actividades y operaciones definido por el mismo órgano.

Artículo Décimo. Contabilidad. La Fundación llevará una contabilidad regular y adecuada de sus actividades y operaciones en libros conforme lo exija la ley, observando las prácticas de uso contables para garantizar la historia completa, clara y fidedigna del estado de su patrimonio.

Artículo Undécimo. Estados financieros. Al final de cada año se cortarán las cuentas de la Fundación y se preparará el correspondiente Estado de Situación Financiera y demás estados financieros requeridos por la ley.

El Estado de Situación Financiera, y los demás estados financieros, dictaminados por el Revisor Fiscal, serán presentados por el Director Ejecutivo para revisión y aprobación por el Consejo de Fundadores.

CAPITULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo Duodécimo. Dirección y administración. La dirección y administración de la Fundación corresponde al Consejo de Fundadores y al Director Ejecutivo.

DEL CONSEJO DE FUNDADORES

Artículo Decimotercero. Consejo de Fundadores. El Consejo de Fundadores estará conformado por siete miembros principales y dos suplentes numéricos. El Dr. Luis Carlos Sarmiento Angulo será su Presidente, quien es nombrado en estos estatutos de forma vitalicia.

Artículo Decimocuarto. Funciones del Consejo de Fundadores. Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a. Velar por el cumplimiento de la misión y objeto de la Fundación.
- b. Reformar los estatutos de la Fundación excepto a lo concerniente a que “la Fundación tendrá por objeto principal la prestación de servicios de salud”. La reforma de los mismos requerirá siempre el voto favorable del Presidente del Consejo de Fundadores.
- c. Aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo de Fundadores con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, incluido necesariamente el del Presidente.
- d. Designar con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, incluido necesariamente el del Presidente, los nuevos miembros cuando haya lugar a ello, por aplicación del literal anterior y el reemplazo de cualquiera de sus miembros, en caso de falta absoluta. Se entenderá falta absoluta para estos efectos, la muerte o incapacidad absoluta o la renuncia presentada ante el Presidente.

- e. Designar de su seno, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, al Presidente del Consejo de Fundadores, en caso de fallecimiento o renuncia del Presidente. Lo anterior teniendo en cuenta lo que al respecto dispone el artículo décimo noveno de estos estatutos.
- f. Designar y remover libremente a los miembros del Consejo Directivo del Hospital. La elección de los miembros o su remoción requerirá siempre el voto favorable del Presidente del Consejo de Fundadores.
- g. Fijar el Reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo del Hospital.
- h. Designar y remover libremente al Director Ejecutivo.
- i. Establecer y reglamentar los sistemas de control y auditoría que sean convenientes, así como elegir y remover libremente al Revisor Fiscal.
- j. Revisar y aprobar o improbar el Estado de Situación Financiera.
- k. Decidir sobre la destinación de los excedentes al final de cada ejercicio.
- l. Autorizar la participación de la Fundación en otras fundaciones e instituciones o su asociación temporal o permanente con terceros cuyo objeto se acompañe con el de la Fundación a efectos de cumplir con sus finalidades.
- m. Autorizar los actos o contratos cuyas cuantías excedan las facultades del Director Ejecutivo previstas en el literal f del Artículo Vigésimo Quinto.
- n. Autorizar la enajenación de activos fijos u otorgamiento de garantías en caso de endeudamiento.-
- o. Designar a quienes hayan de hacer la liquidación de su patrimonio e impartirles las instrucciones del caso.
- p. Determinar la entidad o entidades que hayan de recibir cualquier remanente del activo patrimonial de la Fundación al tiempo de hacerse la liquidación, una vez pagados todos sus pasivos.
- q. Adoptar su propio reglamento.
- r. Las demás que le correspondan en su calidad de órgano de dirección y control general de la Fundación y de sus obras o actividades.

Artículo Decimoquinto. Reuniones del Consejo de Fundadores. El Consejo de Fundadores se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año previa convocatoria del Director Ejecutivo o de su Presidente, en la ciudad, sitio, fecha y hora indicados en la convocatoria, la que deberá realizarse con una antelación no menor a un (1) día hábil a la fecha de la reunión.

El Consejo de Fundadores podrá celebrar reuniones extraordinarias, en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de un mínimo de reuniones, previa convocatoria del Director Ejecutivo o de su Presidente, ya sea realizada directamente o por intermedio del Director Ejecutivo. En la convocatoria para reuniones extraordinarias, que deberá hacerse con la misma antelación arriba indicada para las reuniones ordinarias, en dicha convocatoria se señalará el orden del día propuesto en el que se podrá tratar los mismos que temas que en una reunión ordinaria.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera no presencial, cuando por cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva, todos los miembros puedan deliberar y decidir. En caso de que la comunicación sea sucesiva, esta deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De este proceso deberá quedar registro detallado y prueba tal como carta, correo electrónico, fax o grabación.

Parágrafo. El Consejo de Fundadores podrá sesionar sin convocatoria previa y ocuparse de cualquier tema, siempre que se halle presente la totalidad de sus miembros y así lo decidan.

Artículo Decimosexto. Quorum y Decisiones del Consejo de Fundadores. El Consejo de Fundadores sesionará válidamente con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros, incluido necesariamente el Presidente. Las decisiones se tomarán ordinariamente con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

Artículo Decimoséptimo. Actas. De las reuniones del Consejo se levantarán actas en un libro registrado dejando constancia de los miembros que hayan participado en cada reunión, los asuntos tratados y las decisiones adoptadas con indicación del número de votos emitidos a favor o en contra de las mismas.

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE FUNDADORES

Artículo Decimoctavo. Presidente del Consejo de Fundadores. El Consejo tendrá un Presidente, quien a partir de la firma de los presentes Estatutos y de forma vitalicia, es el señor Luis Carlos Sarmiento Angulo. En sus faltas temporales o absolutas será reemplazado por la señora Fanny Gutiérrez de Sarmiento y en las faltas temporales o absolutas de ella, será designado por el Consejo de Fundadores de acuerdo con lo previsto en el literal e del Artículo Décimo Cuarta de los presentes estatutos. El Presidente será nombrado para un periodo de un (1) año y podrá ser reelegido cuantas veces así lo decida el Consejo de Fundadores.

Artículo Decimonoveno. Funciones del Presidente. El Presidente del Consejo de Fundadores tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- b. Presidir las reuniones del Consejo de Fundadores.
- c. Delegar en el Director Ejecutivo, total o parcialmente, las facultades del presente artículo que por su naturaleza sean delegables.
- d. Orientar y dirigir la política general de la Fundación.
- e. Asumir las demás que señale el Consejo de Fundadores.

Artículo Vigésimo. Facultades especiales del Presidente Vitalicio. Además de las funciones y facultades descritas en el artículo anterior, el Presidente Vitalicio podrá aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo de Fundadores, así como removerlos y cambiar la calidad de los suplentes, cuando lo considere necesario.

DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL HOSPITAL

Artículo Vigésimo primero. Consejo Directivo del Hospital. Por voluntad de los Fundadores, estatutariamente se crea un Consejo Directivo del Hospital. El Consejo Directivo del Hospital tendrá la cantidad

de miembros, se reunirá en las condiciones y ejecutará sus funciones, conforme las reglas y límites que fije el reglamento que al efecto expida el Consejo de Fundadores.

Artículo Vigésimo segundo. Funciones principales del Consejo Directivo del Hospital. Serán funciones principales del Consejo Directivo del Hospital, las siguientes y demás que le asigne el Consejo de Fundadores:

- a. Ejecutar las acciones que deban emprenderse para el logro de las metas que respecto del hospital le fije el Consejo de Fundadores.
- b. Revisar la ejecución del Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos que le presente el Director Ejecutivo.
- c. Crear los Consejos de Asesores que se consideren necesarios para el logro del objeto de la Fundación, designar sus miembros y fijarles sus atribuciones y remuneraciones, con base en la sugerencia que al efecto realice el Director Ejecutivo, previa aprobación por el Consejo de Fundadores.
- d. Revisar los balances y estados financieros de fin de ejercicio y recomendar ante el Consejo de Fundadores su aprobación.
- e. Revisar la política y rangos salariales para el año respectivo, así como el organigrama correspondiente, para la aprobación por parte del Consejo de Fundadores.
- f. Supervisar la adecuada utilización de los fondos transferidos a otras entidades por la Fundación para el desarrollo de programas específicos.
- g. Presentar ante el Consejo de Fundadores un informe anual.

EL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo Vigésimo tercero. Designación. El Director Ejecutivo de la Fundación será el representante legal de la entidad y será designado por el Consejo de Fundadores, órgano que tendrá la facultad de removerlo o reemplazarlo libremente.

El Consejo de Fundadores podrá designar como Director Ejecutivo a una persona natural o a una persona jurídica; en este último caso, la persona jurídica designada deberá nombrar, a su vez, una persona natural (y al menos un suplente) que ejerza personalmente las funciones propias del cargo.

Parágrafo. Para reemplazar al Director Ejecutivo durante las ausencias temporales o definitivas, el Consejo de Fundadores podrá designar dos (2) suplentes de libre nombramiento y remoción.

Artículo Vigésimo cuarto. Funciones del Director Ejecutivo. Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

- a. Dirigir administrativamente la Fundación y cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo de Fundadores, de acuerdo con los presentes estatutos.

- b. Llevar la representación legal de la Fundación conforme a las facultades y atribuciones conferidas en estos estatutos y en tal carácter, constituir mandatarios o representantes en asuntos judiciales o extrajudiciales.
- c. Ejecutar las actividades de la Fundación y administrar sus bienes y servicios de conformidad con estos estatutos y con las decisiones del Consejo de Fundadores. En esta condición ejercerá especialmente las siguientes funciones:
 - 1. Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo, jurisdiccional o de policía.
 - 2. Celebrar o ejecutar según el caso, todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro de la actividad o fines de la Fundación o que se relacionen con su existencia y funcionamiento con sujeción a las atribuciones conferidas en estos estatutos y a las autorizaciones del Consejo de Fundadores.
- d. Informar periódicamente al Consejo de Fundadores acerca del desarrollo de las actividades adelantadas por la Fundación.
- e. Dirigir y coordinar a los Directores de las diferentes unidades de negocio.
- f. Suscribir los actos o contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la Fundación, cuya cuantía sea inferior a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Respecto de los actos o contratos aquí indicados, cuya cuantía exceda la señalada, el Director Ejecutivo los suscribirá, contando con la previa autorización del Consejo de Fundadores, conforme es requerido por los presentes Estatutos.
- g. Respecto de la enajenación de activos fijos u otorgamiento de garantías en caso de endeudamiento, el Director Ejecutivo requerirá siempre la autorización del Consejo de Fundadores.
- h. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, el organigrama, la política salarial y el programa de actividades para ser presentado al Consejo de Fundadores y recomendarle las medidas necesarias para ampliar o mejorar sus labores.
- i. Rendir al Consejo de Fundadores los informes que le soliciten.
- j. Convocar a las sesiones del Consejo de Fundadores en los términos previstos en estos estatutos y prestarle, si a ello hubiere lugar, los servicios propios de secretaría administrativa, así como de certificar con su firma los actos emanados de este órgano de dirección.
- k. Someter al Consejo de Fundadores, el Estado de Situación Financiera y demás estados financieros requeridos a 31 de diciembre de cada año, con un informe escrito sobre el resultado de las actividades de la Fundación en el año respectivo.
- l. Vigilar el normal funcionamiento administrativo de la Fundación y solicitar las asesorías requeridas en el campo administrativo.
- m. Desempeñar todas las funciones no atribuidas a otro órgano o autoridad de la Fundación, que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- n. Delegar en empleados de la Fundación algunas de sus funciones, previa autorización del Consejo de Fundadores.
- o. Preparar los proyectos de decisión a ser adoptados por el Consejo de Fundadores.
- p. Expedir las certificaciones a que haya lugar.
- q. Abrir cuentas en instituciones financieras y girar sobre ellas.

- r. Girar, protestar, endosar, tener y en general negociar toda clase de títulos valores y ceder y aceptar créditos civiles y comerciales, con sujeción a las atribuciones conferidas en estos Estatutos y a las autorizaciones del Consejo de Fundadores.
- s. Las demás que le asigne el Consejo de Fundadores.

Artículo Vigésimo quinto. Secretario y Actas. La Fundación tendrá un Secretario, que será nombrado por el Consejo de Fundadores y podrá ser o no un miembro del mismo. El Secretario actuará como Secretario del Consejo de Fundadores. El Secretario elaborará las actas de las reuniones del Consejo de Fundadores las cuales llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Fundación. Corresponderá al Secretario:

- a. Mantener al día la correspondencia de la Fundación y someter a la firma del Presidente del Consejo de Fundadores y del Director Ejecutivo los documentos que les corresponda firmar.
- b. Llevar y conservar los libros de actas y expedir las copias que le sean solicitadas.
- c. Las demás que le encomienden el Consejo de Fundadores o el Director Ejecutivo.

CAPÍTULO V

REVISORIA FISCAL

Artículo Vigésimo sexto. Revisoría Fiscal. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su suplente elegidos por el Consejo de Fundadores para periodos de dos (2) años sin perjuicio de su remoción en cualquier tiempo, o de su reelección para periodos sucesivos.

El Consejo de Fundadores podrá designar como Revisor Fiscal a una persona jurídica; en este último caso, la persona jurídica designada deberá nombrar, a su vez, una persona natural (y al menos un suplente) que ejerza personalmente las funciones propias del cargo.

La persona natural que actúe como Revisor Fiscal deberá reunir las condiciones indicadas para el ejercicio de tales funciones y tendrá las mismas incompatibilidades previstas en la ley para los revisores de las sociedades anónimas.

Artículo Vigésimo séptimo. Funciones del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal será Contador Público y ejercerá principalmente las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las actividades de la Fundación se ajusten a sus estatutos, reglamentos y a las decisiones adoptadas por el Consejo de Fundadores.
- b. Dar cuenta al Consejo de Fundadores y al Director Ejecutivo de cualquier irregularidad que ocurra en el funcionamiento de la Fundación.

- c. Velar porque se lleven regularmente los libros de contabilidad y las actas y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y archivos de la Fundación.
- d. Inspeccionar los bienes de la Fundación y velar por su adecuado mantenimiento y rendimiento, sugiriendo al Presidente del Consejo de Fundadores y al Director Ejecutivo las medidas necesarias para tal fin.
- e. Ejercer control sobre el movimiento y manejo de los dineros y cuentas de la Fundación.
- f. Autorizar con su firma los estados financieros anuales y rendir un informe anual escrito al Consejo de Fundadores sobre las actividades desarrolladas y el estado del patrimonio de la Fundación.
- g. Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores cuando así lo indique su Presidente o el Director Ejecutivo
- h. Las demás que le asignen la ley, los Estatutos y/o el Consejo de Fundadores.

Artículo Vigésimo octavo. Remuneración del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal devengará la remuneración o los honorarios que le señale el Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo Vigésimo noveno. Cláusula Compromisoria. Las diferencias que ocurran entre los Fundadores, o entre los administradores o Fundadores y la Fundación, derivadas de la ejecución de los presentes estatutos o de la liquidación de la Fundación, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y estará integrado así:

- A) Tratándose de asuntos sin cuantía o de asuntos cuya cuantía no supere los mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Tribunal de Arbitramento estará integrado por (1) ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos civiles quien deberá ser abogado, el cual fallará en derecho.
- B) En caso de tratarse de asuntos cuya cuantía supere los mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles quienes deberán ser abogados, los cuales fallarán en derecho.

El nombramiento de el(los) árbitro(s) se hará de común acuerdo entre las partes en conflicto, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de ellas a la(s) otra(s). Si no hay acuerdo, la designación corresponderá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la Lista A de dicho Centro y de conformidad con su reglamento interno, previa solicitud escrita de cualquiera de las partes en este sentido. El proceso arbitral se tramitará de acuerdo con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y con las normas legales vigentes.

CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo Trigésimo. Disolución y liquidación. La Fundación se disolverá en los siguientes eventos:

- a. Cuando se presente cualquiera de las causales señaladas por la ley para el efecto.*
- b. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.*
- c. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
- d. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.*
- e. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.*

Disuelta la Fundación se procederá a la liquidación de su patrimonio por la persona designada por el Consejo de Fundadores. El liquidador contará con la colaboración de dicho órgano.

Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el Consejo de Fundadores. Efectuado este trámite se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a la entidad sin ánimo de lucro de la misma naturaleza que determine el Consejo de Fundadores.

Parágrafo. *Finalizada la declaratoria de la Fundación como Usuario Industrial de la Zona Franca Permanente Especial de Salud, esta podrá seguir desarrollando su objeto social; en consecuencia, no se entenderá, por ese solo hecho, que se ha configurado una causal para proceder a su disolución y liquidación.*

EL documento anterior corresponde al texto consolidado de los Estatutos de la Fundación CTIC, aprobados por el Consejo de Fundadores de la misma, incluyendo las reformas estatutarias respectivas.